



INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, radicado No. 2023 – 58, contra DAYANA ANDREA CASSIZ MANGA, con informe rendido por el parqueadero CAPTUCOL BARRANQUILLA, colocando el vehículo de placas LIY280 a disposición del juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de abril de 2023.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Doce, (12) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

**PROCESO : APREHENSION
RADICADO : 2023-058
DEMANDANTE : GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DAYANA ANDREA CASSIZ MANGA
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA ENTREGA VEHÍCULO - TERMINACIÓN
APREHENSIÓN**

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de entrega del vehículo de placas LIY280, presentada por la parte demandante, el cual se encuentra capturado.

2. CONSIDERACIONES

La pretensión del acreedor dentro del proceso de la referencia es que se haga la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas LIY280, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula Undécima del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

Quando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

PROCESO : APREHENSION
RADICADO : 2023-058
DEMANDANTE : GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DAYANA ANDREA CASSIZ MANGA
PROVIDENCIA : 12/04/2023 AUTO ORDENA ENTREGA VEHÍCULO - TERMINACIÓN APREHENSIÓN

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo al acreedor.

En el caso que nos ocupa la apoderada de la parte demandante solicita:

- 1. Se ordene la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo indentificado con la LIY280 Marca JOY modelo 2023.*
- 2. Se oficie a la SIJIN y/o POLICIA NACIONAL comunicando la cancelación de la orden de inmovilización, al correo electrónico Mebar.sijin@policia.gov.co.*
- 3. Oficiar al administrador del parqueadero “CAPTUCOL” para que haga entrega del vehículo inmovilizado de placa LIY280 al acreedor garantizado, GM FINANCIAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. Líbrese el respectivo oficio, al correo electrónico admin@captucol.com.co precisando que los costos del parqueadero deben ser cancelados por el demandado.*

Renuncio a los Términos de Notificación y Ejecutoria del Auto Que Acoge esta solicitud”.

Así mismo se observa informe remitido el 23 de marzo de 2023, por el parqueadero CAPTUCOL BARRANQUILLA, dando cuenta de la diligencia de inmovilización y posterior ingreso a parqueadero del vehículo de placas LIY280 el 24 marzo de 2023, el vehículo de referencia queda inmovilizado en la dirección Avenida Circunvalar Cll 110 # 06 N- 171, Sector Caribe Verde - lote 3, Sector Circunvalar, en la ciudad de Barranquilla.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR**, la terminación del proceso y en consecuencia la entrega a la parte solicitante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., del vehículo de placas LIY280, que se encuentra inmovilizado y dejado a disposición de este despacho, por las autoridades de tránsito en la dirección Avenida Circunvalar Cll 110 # 06 N- 171, Sector Caribe Verde - lote 3, Sector Circunvalar, en la ciudad de Barranquilla.
- 2.- OFICIAR**, al administrador del mencionado parqueadero para que realice la entrega a la parte demandante.
- 3.- ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de PLACA LIY280, color Modelo: 2023 Vehículo: CHEVROLET Chasis: 9BGKG48T0PB105228 Vin: 9BGKG48T0PB1228 Motor: MPA015585 Serie: 9BGKG48T0PB105228T. Servicio: Particular Línea: JOY Líbrese el oficio respectivo.

PROCESO : APREHENSION
RADICADO : 2023-058
DEMANDANTE : GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DAYANA ANDREA CASSIZ MANGA
PROVIDENCIA : 12/04/2023 AUTO ORDENA ENTREGA VEHÍCULO - TERMINACIÓN APREHENSIÓN

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b4f2cb1fe44a7c6423d87fe13adab759a16d63a0496946423a3829777e8de3**

Documento generado en 12/04/2023 08:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>